



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**  
Barrancabermeja, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

(A-008)

Proceso           Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación       68081-31-05-001-2020-00133-00  
Demandante      BRAYAN ALEXIS DURAN ROMERO  
Demandado       MISIÓN TEMPORAL LTDA y HALLIBURTON LATIN  
                          AMERICA SUCURSAL COLOMBIA

Mediante providencia del 4 de marzo de 2022, se inadmitió la contestación de la demanda por parte de CONFIANZA S.A., y se le concedió un término de 5 días para subsanar. En mismo auto se tuvo por contestada la demanda por parte de MISION TEMPORAL LTDA.

Dicha providencia fue notificada mediante inclusión en estados electrónicos el día 7 de marzo de 2022, por lo que la parte interesada contaba con el período comprendido entre los días 8 y 14 de marzo de 2022.

El día 15 de marzo de 2022 a las 08:15 horas, se allegó al correo electrónico del despacho subsanación de la demanda por parte de CONFIANZA S.A. el cual se considera presentado fuera de la oportunidad legal concedida por el Despacho para ello circunstancia que conduce a TENER POR NO CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte de CONFIANZA S.A.

No obstante lo anterior se reconoce personería jurídica al abogado NICOLAS URRIAGO FRITZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.014.206.985 y porta la T.P. No. 243.030 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la Llamada en Garantía CONFIANZA S.A.

Una vez agotado el trámite de la contestación de la demanda, se dispone dar aplicación a lo previsto en el artículo 77 del CPTSS señalando el día **VEINTICUATRO (24) DE MARZO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para

Proceso           Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación       68081-31-05-001-2020-00133-00  
Demandante      BRAYAN ALEXIS DURAN ROMERO  
Demandado       MISIÓN TEMPORAL LTDA y HALLIBURTON LATIN AMERICA SUCURSAL COLOMBIA

celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiéndose dejar constancia en el expediente.

En estos términos quedan resueltas las solicitudes incoadas por el apoderado judicial de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** TENER POR NO CONTESTADO el Llamamiento en Garantía por parte de CONFIANZA S.A.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería jurídica al abogado NICOLAS URRIAGO FRITZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.014.206.985 y porta la T.P. No. 243.030 del C.S. de la J., como apoderado judicial de CONFIANZA S.A.

**TERCERO:** Señalar el día **VEINTICUATRO (24) DE MARZO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Proceso           Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación       68081-31-05-001-2020-00133-00  
Demandante      BRAYAN ALEXIS DURAN ROMERO  
Demandado       MISIÓN TEMPORAL LTDA y HALLIBURTON LATIN AMERICA SUCURSAL COLOMBIA

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiéndose dejar constancia en el expediente.

**CUARTO:** Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF-, en el horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**

**JUEZ**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 037 de fecha 5 de octubre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

**Firmado Por:**  
**Ruth Hernandez Jaimés**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b938143f9d1f0210ba269a706ded6eaac6f90450d85da3bd4acf97a9be3653e4**

Documento generado en 04/10/2022 02:42:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**